



SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0068/2022-II.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **nueve de diciembre de dos mil veintidós**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0068/2022-II**, interpuesto por el recurrente, contra actos del **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**; y,

**RESULTANDO**

1. A través del Sistema Electrónico, el recurrente presentó solicitud de información pública con número de folio **170366721000004**, ante el **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"solicito que me proporcione sus informes anuales o algún documento parecido en donde se dé cuenta de las actividades que se realizan por parte del sujeto obligado de forma anual conforme al presupuesto otorgado, al información se requiere de los años 2019 y 2020."*  
(sic)

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico*

2. En atención a la solicitud descrita en el numeral que antecede, el día **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, el sujeto obligado envió respuesta a través del oficio número **SDTEJ/1145/2019-2021** de fecha **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, signado por **Juan José Torres de la Peña, Secretario General**, e **Iván Hernández Vázquez, Secretario de Finanzas**, ambos del **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**.

3. Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **tres de marzo de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/000696/2022-III**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"la información no corresponde con lo solicitado."* (Sic).

4. Mediante auto de fecha **ocho de marzo de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, ante la *falta de entrega de información*, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0068/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos**

[Handwritten blue ink signatures and scribbles on the right margin]



**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0068/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **cinco de agosto de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Encontrándose en plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, en fecha de **doce de agosto de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado bajo el folio de control **IMIPE/003611/2022-VIII**, el oficio número **SDTEJ/UDT/002/2022**, de misma fecha a la de su presentación, mediante el cual **Sonia Viridiana Hernández Rabadán, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

8. Por auto de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, acordó lo siguiente:

*ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio SDTEJ/UDT/002/2022, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto al día siguiente, registrado bajo el folio de control IMIPE/003611/2022-VIII, suscrito por Sonia Viridiana Hernández Rabadán, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme; y en consecuencia, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.  
..."(sic)*

9. El **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, se notificó, a través de los estrados fijados en este Instituto, al recurrente, el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto dentro de los siguientes CINCO días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto; precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto se le tendría por conforme.

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0068/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I. - COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto, de conformidad con los artículo 2, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>1</sup>, el **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos** tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.

1

**Artículo \*2.-** El derecho a la información será garantizado por el Estado.

I. Toda la información en posesión de los poderes públicos estatales, autoridades municipales, organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o **sindicatos** que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal y, en general, de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutenec. Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0068/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

**15. Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa, se actualizó el supuesto décimo quinto del artículo antes mencionado, toda vez que el Sujeto Obligado, manifestó que los informes de actividades de cada una de las unidades administrativas adscritas a este Sindicato, se rinden de forma semestral y no de forma anual, como lo solicitó el particular, así mismo, mencionó que dichos informes se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia; no entregando así la información solicitada.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

**"Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0068/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

El sujeto obligado, en fecha de **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, otorgó respuesta a través del Sistema Electrónico, lo que realizó mediante oficio número **SDTEJ/1145/2019-2021**, de fecha **catorce de octubre del año en cita**, suscrito por **Juan José Torres de la Peña, Secretario General** e **Iván Hernández Vázquez, Secretario de Finanzas**, ambos del **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, mediante el cual manifestaron lo siguiente:

" ...

*Al respecto me permito informar a usted que este Sindicato Democrático no recibe presupuesto anual, motivo por el cual no se genera información alguna.*

*Así mismo hago de su conocimiento que los informes de actividades que realiza cada una de las unidades administrativas que integran este sindicato se rinden de forma semestral y se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia; en el apartado de INFORMES; de igual manera se encuentra disponible en dicha plataforma la información correspondiente a los Recursos Públicos entregados a Sindicatos ubicado en el apartado de "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS" donde se describen los recursos que se reciben de acuerdo a las Cláusulas establecidas en el Convenio de Condiciones Generales 2019-2021.; así como en el apartado de OBLIGACIONES ESPECIFICAS/Relación de recursos públicos.*

*Lo anterior con fundamento en el Art. 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.*

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0068/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

.. ." (Sic)

Derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha de **ocho de marzo de dos mil veintidós**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello en fecha de **doce de agosto de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, registrado bajo el folio de control **IMIFE/003611/2022-VIII**, el oficio número **SDTEJ/UDT/002/2022**, de misma fecha a la de su presentación, signado por **Sonia Viridiana Hernández Rabadán, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, a través del cual anexó la siguiente documental en copia simple:

- a) Primer informe semestral de actividades del ejercicio dos mil diecinueve.
- b) Segundo informe semestral de actividades del ejercicio dos mil diecinueve.
- c) Informe anual de actividades del ejercicio dos mil veinte.

De la información antes descrita y que fue remitida por el Sujeto obligado como parte de su respuesta primigenia, así como la documental presentada en parte de sus alegatos, descrita en líneas anteriores, se puede corroborar que el **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, cumple en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, así mismo, las documentales remitidas por el ente público, guardan relación y congruencia con lo peticionado; en ese sentido, se garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6<sup>3</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, toda vez que el recurrente solicitó allegarse de: "*solicito que me proporcione sus informes anuales o algún documento parecido en donde se dé cuenta de las actividades que se realizan por parte del sujeto obligado de forma anual conforme al presupuesto otorgado, al información se requiere de los años 2019 y 2020.*" (sic); así pues, derivado de un análisis a las documentales remitidas en la sustanciación del presente recurso de revisión, se encontró el reporte de actividades de primer y segundo semestre del año dos mil diecinueve y un tercer reporte que corresponde a un reporte anual de cada secretaría que integran el Comité Ejecutivo de este Sindicato; así mismo, de las unidades administrativas que hacen entrega de los reportes de actividades, en consideración al ordinal 42 de los Estatutos del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos<sup>4</sup>, se encuentran:

<sup>3</sup>Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

<sup>4</sup> Artículo 42.- El comité Ejecutivo estará integrado por las siguientes Secretarías:

- I.- SECRETARÍA GENERAL
- II.- SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- III.- SECRETARÍA DE FINANZAS
- IV.- SECRETARÍA DE ESCALOFON
- V.- SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
- VI.- SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0068/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	2019		2020	
	1er Semestre	2do Semestre	1 solo informe	
Comisión de Honor y Justicia	X	X	X	
Secretaría General	X	X		
Secretaría de Trabajo y Conflictos	X	X	X	
Secretaría de Finanzas	X	X	X	
Secretaría de Escalafón	X	X	X	
Secretaría de Actas y Acuerdos	X	X	X	
Secretaría de Acción Social	X	X	X	
Secretaría de Organización y Propaganda	X	X	X	

Así también, de un análisis a su normativa aplicable, en consideración al ordinal 47 fracción VIII, de los Estatutos del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos, se establece que cada Titular de las Secretarías del Comité Ejecutivo, deberá entregar un informe detallado y minucioso de forma semestral<sup>5</sup>.

No obstante lo anterior, el Comisionado Ponente, por acuerdo de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, en fecha de veinticinco de mismo mes y misma anualidad, se notificó al particular el acuerdo antes aludido a través del medio designado para recibir notificaciones, sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte del peticionario, por lo cual se considera que se encuentra conforme con la información proporcionada.

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

***I. Sobreseerlo;***

***II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o***

***III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.***

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...

VII.- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA

<sup>5</sup> Artículo 47.

...  
VIII.- Oportunamente cada Titular de las Secretarías del Comité Ejecutivo, deberá entregar al Secretario General de manera semestral un informe detallado y minucioso...



KMM

7

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0068/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;  
..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente *-la falta de entrega de la información-* y se concreta el cumplimiento por parte del **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489  
Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESSEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.*

*De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.*

*Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante,*

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0068/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**; y al recurrente a través de los estrados fijados en este Instituto para tal efecto.



**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec. Morelos.  
**RECURRENTE** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0068/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

  
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

  
**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

  
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO

  
**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

  
**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB